

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 235/2019

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional
1022/2017 Negociado: PQDe: Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua Colaboradora con
la Seguridad Social Nº 115

Abogado: Don Manuel Dueñas Natera

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, don Luis López
González, Climatía Ingenieros SL y Tesorería General de la
Seguridad Social

Abogado: Don Ismael Díez Abril

**DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SO-
CIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número
1022/17 a instancia de Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua
Colaboradora con la Seguridad Social Nº 115 contra Instituto Na-
cional de la Seguridad Social, don Luis López González, Climatía
Ingenieros SL y Tesorería General de la Seguridad Social sobre
Reintegro de Prestaciones se ha dictado Sentencia nº 6/19 de fe-
cha 11 de enero de 2019, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda Mutua de Andalucía y Ceuta, Mu-
tua Colaboradora nº 115, Climatía Ingenieros SL, don Luis López
González, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Institu-
to Nacional de la Seguridad Social:

1. Declaro la responsabilidad de la empresa demandada en el
accidente sufrido por el codemandado ocurrido el 19/12/2014.

2. Condeno a las partes demandadas a estar y pasar por esta
declaración y, en particular a la empresa demandada al pago de
278.455,73 €, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del
Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General
de la Seguridad, en caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que
contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este
Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación, para su
conocimiento por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Su-
perior de Justicia de Andalucía; advirtiendo a las partes de que en
el caso de que sea la Mutua la recurrente deberá aportar ante es-
te Juzgado el oportuno resguardo que acredite el ingreso en la
Treasorería General de la Seguridad Social del capital importe de la
prestación, así como a los recurrentes que no tengan la condi-
ción de beneficiarios de la Seguridad Social o trabajadores y que
no hayan obtenido el beneficio de justicia gratuita que deberán
acreditar mediante el oportuno resguardo haber depositado la
cantidad de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones
abierta a nombre de este Juzgado en la oficina de Banco Santan-
der, número 1445-0000-65 seguido el número de procedimiento y
año.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación de la Sentencia dictada al de-
mandado, Climatía Ingenieros SL, actualmente en paradero des-
conocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Ofi-
cial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes noti-
ficaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la
forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 21 de enero de 2019. Firmado electrónicamente
por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alfé-
rez de la Rosa.